Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

V. M.

DICTAMEN N°.....150.....

REF.: A/S E18-2023-4843-AE "OLIVERA, LOURDES ANAHI S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", EXPTE. Nº 12175/21.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 161 de fecha de fecha 24 de noviembre de 2022, en los autos caratulados: "OLIVERA, LOURDES ANAHI S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", Expte. Nº 12175/21, que se tramita ante la Cámara Contencioso Administrativa – Sala II -, de esta ciudad, resolvió hacer lugar a la medida autosatisfactiva promovida por la Sra. Lourdes Anahi Olivera y ordena a la Provincia del Chaco a que en el plazo de cinco (05) días de notificado, de cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia 27/11/2019 (dictada en expediente Nº 414/19 caratulado "OLIVERA, LOURDES ANAHÍ C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCION DE AMPARO"). En consecuencia, se reconozca, liquide y abone la bonificación por antigüedad desde el año 2009 que se inició como becada, y se proceda a la inclusión en el recibo de sueldo. Asimismo, se dé cumplimiento con lo dispuesto por Decreto Nº1493 del 5/11/2020, y se proceda al pago de los haberes adeudados desde la fecha del pase a planta 22/11/2019 hasta el 01/01/2021 fecha en que se comenzó abonar haberes (conforme recibo de sueldo período 01/2021) debiendo practicar planilla en sede administrativa e informar a este Tribunal en el plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de la presente orden judicial. II) (...), y la Sentencia Judicial N° 201 del Superior Tribunal de Justicia de fecha 3 de julio del año 2023, que en parte pertinente dice: rechazar recurso de inconstitucionalidad incoado a fs. 104/117 vta. por la parte demandada contra la sentencia 161/22, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de ésta Provincia a fs. 89/97.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

V. M.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[1]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomaron intervención, Fiscalía de Estado, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Unidad de Recursos Humanos ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y Asesoría General de Gobierno de la provincia del Chaco y la Dirección de Control Liquidación de Haberes (dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos) y la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, y al Departamento de Asistencia y Liquidaciones.

Asimismo, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado y solicita se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para la prosecución del trámite del presente atento no existir observaciones técnico jurídicas para realizar.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).